



Luis Carlos Ramirez Alvarado
Abogado

Neiva, julio 28 de 2020

Doctor

EDGAR ROBLES RAMIREZ

Magistrado Tribunal Superior - Sala Civil-Familia-Laboral

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: LILIA NOMELIN CRUZ

DEMANDADO: MIGUEL CORTES TAPIAS

RADICADO: 41001310500320160044700

ASUNTO: ALEGATO DE CONCLUSIÓN

LUIS CARLOS RAMÍREZ ALVARADO, mayor y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con el número de cédula 79.726.968 expedida en la ciudad de Bogotá D.C y T.P 253.196 del C. S. de la J, obrando en mi condición de apoderado de la señora **LILIA NOMELÍN CRUZ**, identificada con el número de cédula 36.300.154, persona igualmente mayor y vecina del municipio de Teruel, respetuosamente me permito presentar ante su despacho alegato de conclusión conforme a lo solicitado con fundamento en los siguientes argumentos;

Sea prudente este instante procesal con el fin de solicitar se revoque el fallo de primera instancia proferido por el Juzgado tercero laboral del Circuito de la ciudad de Neiva y por lo tanto se accedan a las pretensiones solicitadas declarando de este modo la existencia de un contrato de trabajo entre los señores señores **MIGUEL CORTES TAPIAS** y **RODOLFO RAMIREZ CAVIEDES**, y consecuentemente a aquellas indemnizatorias.

El día 15 de agosto de 2017, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito, niega las pretensiones solicitadas en la presente demanda indicando que no se demostró que existiera un contrato de trabajo, Por tal motivo se presentó el respectivo recurso de ley frente a la decisión, en razón a que la señora juez de primera instancia no dio el valor probatorio suficiente a las pruebas testimoniales y documentales.

Así las cosas su señoría, vemos que la demandante en testimonio realizado por el juzgado, indica que ella fue la compañera permanente de **RODOLFO RAMIREZ CAVIEDES**, y se observa como la demandante se encuentra demasiado nerviosa pues, al ser persona humilde y trabajadora del campo no está acostumbrado este tipo de procedimientos, sin embargo a su modo indica que su esposo falleció en la finca la Herrera cuando regresaba de su jornada

Calle 7 Nro. 6 27 Ofic. 508
luiscarmirez@hotmail.com
Celular 3187166707



Luis Carlos Ramírez Alvarado

Abogado

laboral del contrato verbal celebrado entre el señor Miguel Cortes Tapias, y Rodolfo Ramírez Tapias. Igualmente señala que la labor de su compañera era rosar, coger café, guachapear, cortar la hierba, cortar café y sembrar, que dicha labor la realizaba para el señor MIGUEL CORTES TAPIAS. Del mismo modo vemos como la demandante afirma que su esposo duró trabajando un año y que siempre lo hizo en la finca del señor Cortes Tapias. También indica que la tarabita donde ocurrió el accidente era de propiedad del demandado y que esta era utilizada para las labores de la finca. Seguidamente señala que su esposo recibía como salario una suma de \$100.000 semanales. Vemos entonces, como la demandante de una forma natural espontáneamente le responde a la señora juez que en varias ocasiones el esposo no iba al pueblo y le encargaba que fuera ella la cobrara su salario para hacer el mercado. Pues esa es la costumbre en el campo.

Del mismo modo la demandante, indica en el interrogatorio por la señora juez, cuando pregunta ¿si el señor Rodolfo Ramírez Cabiedes, cumplía un horario de trabajo? indica que SI, que todos los días iniciaba sus labores desde las 6:30 am, hasta las 4:30 pm. En la finca del señor Cortes Tapias, seguidamente afirma la demandante que su esposo recibía las órdenes laborales de parte del señor Cortes Tapias.

De la anterior prueba testimonial, si analizamos el interrogatorio realizado por la señora juez a mi poderdante Lilia Nomelin Cruz, se observa que es un testimonio espontáneo, sincero con mucha credibilidad, del cual podemos inferir que existió un contrato laboral. Pues nótese como dentro del interrogatorio se demuestran los tres elementos que la ley exige para que se constituya un contrato laboral, que son la prestación de un servicio de forma personal, la subordinación continua por un año, y un salario como retribución del servicio prestado.

Así tenemos, que la señora juez no valoró de forma íntegra la prueba testimonial de la señora Lilia Nomelin Cruz, quien da fe que su esposo si laboró de forma continua subordinada, de forma personal, recibiendo orden de parte de Cortes Tapias, y cumpliendo un horario quien a su vez le pagaba un salario por su labor.

De otro lado, también se tiene el testimonio del testigo Jholman Leguizamo Martínez, quien manifiesta que el señor Rodolfo Ramírez Cabiedes, y fue su amigo y se conocieron con el jornaleando, que para fecha de la accidente el señor Rodolfo se encontraba laborando en la finca de Miguel Cortes Tapias. Así mismo indica la labor del señor Rodolfo era rosar, coger café, guachapear, y da fe de ello porque lo veía trabajar en la finca de Cortes Tapias y que era un trabajo estable realizando labores comunes al campo en lo que mandaran y las ordenes las daba el “patrón” Miguel Cortes.

De otro lado su señoría, en la prueba documental aportada en la demanda acta de no

Calle 7 Nro. 6 27 Ofic. 508
luiscarmirez@hotmail.com
Celular 3187166707



Luis Carlos Ramírez Alvarado
Abogado

conciliación número 0017 del 14 de Septiembre de 2015, se tiene como indicio que entre los señores Miguel Cortes Tapias Y Rodolfo Ramírez Cabiedes, se celebró un contrato de trabajo tal y como lo estipula el código laboral, y que estas apreciaciones deberán ser validas si a bien lo tiene la parte convocante ante el juez Natural para que se resuelva las inquietudes y reclamaciones y todas las consideraciones dadas en esa audiencia.

De todo lo anterior, se evidencia que los testimonios rendidos por la señora Lilia Nomelin Cruz, Jholman Leguizamo Martínez, y la prueba documental, guardan relación y son congruentes con las circunstancias de modo, tiempo y lugar con los hechos y pretensiones de la presente demanda. Quedando así demostrado que entre el señor señores Miguel Cortes Tapias Y Rodolfo Ramírez Cabiedes, se celebró un contrato de trabajo.

De otro lado, tenemos que el demandado en su contestación no desvirtuó y no controvertió los hechos y pretensiones, solo hace unas expresiones que de cierta forma son confusas y se evidencia de la mismas que se busca es evadir la responsabilidad laboral de parte del señor Miguel Cortes Tapias como empleador para con el señor Rodolfo Ramírez Cabiedes.

Por lo anterior es menester resaltar que se cumplen los tres requisitos del Art 23 del C S T, se entiende que existe contrato de trabajo Miguel Cortes Tapias Y Rodolfo Ramirez Cabiedes.

En conclusión su señoría, ténganse en cuenta los testimonios rendidos en interrogario rendido por la señora Lilia Nomelin Cruz y Jholman Leguizamó Martínez, teniendo en cuenta que son personas humildes, agricultores y al enfrentar a un juez entran pánico, pero son personas que dicen la verdad, y dieron fe que el señor Rodolfo Ramírez Cabiedes trabajó para el señor Miguel Cortes Tapias. Y en consecuencia revoque el fallo de primera instancia y se conceda todas y cada una de las pretensiones pedidas en la demanda

Atentamente.

LUIS CARLOS RAMÍREZ ALVARADO
C.C. NO. 79.726.968 de Bogotá.
T.P. No. 253.196 del C. S. de la J.

Calle 7 Nro. 6 27 Ofic. 508
luiscarmirez@hotmail.com
Celular 3187166707

De: Luis Carlos Ramirez[mailto:luiscairmirez@hotmail.com]
Enviado el: martes, 28 de julio de 2020 4:23 p. m.
Para: Secretaria Sala Civil Familia - Seccional Neiva
Asunto: Alegatos 20160044701 Lilia NOMelin Cruz VS Miguel Cortes

Buenas tardes anexo en formato PDF alegatos de conclusion dentro del proceso 20160044701 de Lilia NOMelin Cruz VS Miguel Cortes Tapia, Magistrado Dr. Edgar Robles Ramirez

Favor acusar recibido.

Atentamente

Luis Carlos Ramirez Alvarado

LUIS CARLOS RAMÍREZ ALVARADO
*Abogado especialista en instituciones jurídico procesales
de la Universidad Nacional*